Creando Derecho

Guía para comprender el Derecho de Autor

por Luis Villarroel Villalón

Financiado por el
Fondo Nacional de
Fomento del Libro y la Lectura,
Convocatoria 2011.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Gobierno de Chile

UNESCO
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Con el apoyo de la
Oficina de Santiago

Corporación innovarte

Creando Derecho

Guía para comprender el Derecho de Autor

por Luis Villarroel Villalón

Financiado por el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Convocatoria 2011.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
Gobierno de Chile

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Con el apoyo de la **Oficina de Santiago**

Corporación innovarte

©Corporación Innovarte. Santiago de Chile, 2011.

Fig.1 Formas de expresión de la creatividad.

I TU ERES UN AUTOR

1. CREATIVIDAD, OBRA Y ARTE.

CREAR es producir, engendrar, hacer por primera vez una cosa o en sentido figurado, darle vida (Diccionario de la R.A.E.). Esta capacidad, para Paul Klee, "es una fuerza que escapa a toda denominación, y en último análisis, permanece como un misterio indecible". Según él "nosotros mismos estamos cargados de esta fuerza hasta el último átomo de médula". [1]

La CREATIVIDAD implica una actividad intelectual capaz de imaginar y de transformar aquello que tenemos a nuestro alrededor, con el fin de alcanzar resultados, ideas o productos originales; entre otros, mediante la combinación y relación de elementos conocidos, independientemente de su forma de expresión.

Cuando esta facultad se aplica en el dominio del arte, la literatura y la ciencia, el resultado de ese trabajo será lo que llamamos OBRAS ARTÍSTICAS, LITERARIAS O CIENTÍFICAS. La creatividad inherente a estas obras, se expresa en la forma en que se han elegido u ordenado las palabras, la manera en que se han combinado los colores y las formas o la secuencia en que se ha armonizado los sonidos, las imágenes u otros elementos por medio de los cuales se expresan las ideas, emociones e incluso la personalidad del autor.

El término OBRA proviene del latín opera, que a su vez deriva de opus o 'trabajo'. O sea, es el resultado del trabajo humano. "En primer lugar es génesis, y su historia puede representarse brevemente como una chispa surgida misteriosamente de no sabemos dónde, que inflama el espíritu, acciona la mano y transmitiéndose como movimiento a la materia, deviene en obra". [2]

Son OBJETO DE PROTECCIÓN del Derecho de Autor las obras artísticas, que incluyen principalmente los productos

(1) Paul Klee, Teoría del Arte Moderno. 2007, Cactus, Buenos Aires, pág. 57.
(2) Idem, pág. 59.

de las artes plásticas (pintura, escultura y arquitectura) y las musicales, danza, cinematografía y fotografía. También lo son las OBRAS LITERARIAS, es decir, las creaciones que se expresan por medio de la escritura, como la poesía, novela, cuento o historieta.

Curiosamente, para el Derecho de Autor, el software o programa de computación, también se considera una obra literaria.

ACTIVIDADES

Escribe una "A", para las obras artísticas y una "L" para las literarias. Agrega el nombre del autor.

El Quijote	A	L
Poema 20	A	L
La Canción Nacional de Chile	A	L
La Gioconda	A	L
Cascanueces	A	L
Julio Comienza en Julio	A	L
Open Office	A	L

FORO

- **¿Qué te motiva a realizar una pintura o un poema?**
- **¿Qué representa para ti esa obra de creación propia?**
- **¿Cuáles son las obras literarias o artísticas que más te gustan?**

2. LA OBRA INTELECTUAL ES EXPRESIÓN DEL SER HUMANO.

Las obras artísticas y literarias son las formas más bellas mediante las cuales el hombre se comunica o relaciona con aquello que le es importante. A partir de la prehistoria, sus primeras manifestaciones como fueron las pinturas en las cavernas, son imitativas de lo que observaba en la naturaleza, pero luego también desarrolló las figuras abstractas y geométricas, sumando nuevas formas de expresión y significado para ellas.

Hoy, las obras literarias, artísticas y científicas objeto del derecho de autor, están en el corazón de la sociedad de la información y la economía del conocimiento. Ligadas a la industria del entretenimiento globalizado, algunas obras han adquirido un carácter de bien de consumo masivo; sin embargo, en su gran mayoría, testimonian la diversidad cultural entre comunidades y países.

Las obras se parecen a naves que transportan ideas, ficción, realidad, conocimiento y emociones de su autor.

Las obras del intelecto cumplen funciones esenciales, no sólo para el individuo que las crea y se expresa a través de ellas, sino para el progreso de la humanidad. Constituyen el vehículo por el que se conserva, transmite y difunde el conocimiento a través de las generaciones.

Gracias a obras como La Ilíada, de Homero (700 a.c.), la Eneida de Virgilio, Las Mil y una Noches (Anónimo), El Decamerón de Boccacio, el Discurso del Método de René Descartes o El Quijote, de Cervantes, entre muchísimas otras, es que podemos conocer y aprovechar la sensibilidad y pensamiento originado en otros tiempos y lugares, cientos o miles de años después. Ello engrandece nuestra cultura y permite nuevas creaciones.

El célebre investigador Isaac Newton decía que "podemos ver más lejos, al pararnos en los hombros de gigantes". Es decir, proyectarnos a partir de los autores anteriores.

Fig.2 Obras, formas de expresión del ser humano.

El ACCESO A LAS OBRAS es requisito esencial para el proceso creativo, la educación, la cultura, la difusión y el ejercicio de otros derechos humanos.

El artículo 27, Nº1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (N.U. 1948) señala, "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Para ello, necesitamos acceso a las obras intelectuales que contienen las porciones de sabiduría, arte o sentimiento que permite ejercer esos derechos humanos y contribuir a la sociedad.

Lee su texto completo en
http://www.un.org/es/documents/udhr/

La protección de los intereses morales y materiales que corresponden a los autores, por sus producciones científicas, literarias y artísticas es también un DERECHO HUMANO.

Por su parte, el artículo 27 Nº 2, también reconoce el vínculo entre el trabajo intelectual y la dignidad humana, afirmando que "toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora".[3]

Uno de los instrumentos legales para la implementación de ese derecho humano, es el conjunto de los DERECHOS DE AUTOR, también conocidos como Derechos de Propiedad Intelectual.

Estas nuevas normas surgen a principios del Siglo 18, a partir de la necesidad de regular la masiva reproducción y distribución de obras, que hizo posible la invención de la imprenta; además de la influencia de la Ilustración, que valoró intensamente el genio y poder de la razón humana.

En siglos posteriores y hasta nuestros días, las facultades de los autores se han ido expandiendo para poder cubrir nuevas formas de utilización de las obras, que van aparejadas al progreso científico y el comercio global.

(3) Art. 27 Número 2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

ACTIVIDADES

- Explica de qué manera, en la figura 2, el autor representa la evolución de las expresiones artísticas a través del tiempo.
- Pregunta a tu profesor o investiga qué son los derechos humanos.

FORO

- **¿Se justifica considerar un derecho humano el derecho a participar de la vida cultural?**
- **¿Te parece que sea un derecho humano de los autores beneficiarse de sus obras intelectuales?**
- **¿Te parece que hay una contradicción entre esos dos derechos? ¿Cómo se debería resolver?**

II ¿PARA QUÉ CREAMOS?

1. LOS INCENTIVOS A LA CREACIÓN

Para el progreso social y económico de la humanidad es de gran importancia que se produzcan y se difundan las obras intelectuales, debido a su infinita capacidad de transmitir el conocimiento y enriquecer nuestras vidas.

Por ello, a través de la historia se han desarrollado diversos tipos de INCENTIVOS A LA CREACIÓN, entre los cuales tiene gran relevancia el Derecho de Autor, que sin embargo no es el único, ya que los incentivos para la creación o innovación son múltiples y variados.

Por ejemplo:

- La necesidad personal de expresar un sentimiento, pensamiento, sensación o de comunicar una idea.
- La gratificación moral de ayudar a nuestro prójimo o el acto de solidaridad con las personas a quienes se entrega el trabajo del autor.
- El interés de resolver una necesidad o problema cercano. Por ejemplo, el profesor que escribe para preparar una clase o la persona que desarrolla un programa computacional para realizar una tarea específica o el alumno que hace un dibujo para entretenerse, en una clase que encuentra aburrida.
- El interés por ser reconocido en el entorno inmediato, ante un gran público o la búsqueda de fama.
- El atractivo para emplearse. Por ejemplo, realizar la obra para demostrar las capacidades propias o llamar la atención de posibles empleadores.
- La necesidad de construir o agregar valor a una obra previa, por ejemplo, traduciendo un libro.
- La necesidad de vender o comercializar la creación. Por ejemplo, cuando se desarrolla un programa de software o se escribe un libro, con la intención de venderlo o cobrar licencias a quienes lo utilicen.
- Para perpetuar la memoria del autor.

Fig.3 Incentivos para la creación.

2. LOS DERECHOS DEL CREADOR.

La ley reconoce a los autores por el sólo hecho de la creación, facultades morales y patrimoniales sobre sus obras, estos son los "Derechos de Autor". Si bien parecen centrados en los autores, en realidad buscan incentivar y proteger la actividad creativa, en general, atendiendo al mismo tiempo el bienestar del autor y el de la sociedad en su conjunto.

Los "Derechos Conexos", por su parte, son derechos vecinos y muy similares a los derechos de autor, generados por el trabajo de los cantantes, actores, bailarines declamadores y otros intérpretes o ejecutantes de obras literarias o artísticas y expresiones del folklore. También los productos de industrias relacionadas, como los productores de discos o fonogramas que graban esas interpretaciones y los organismos de radio o televisión que los difunden.

Justificación

Para algunos, basados en el pensamiento de filósofos como John Locke, es de derecho o justicia natural, que los autores tengan facultades de apropiación sobre sus obras, en la medida que éstas son producto de su trabajo personal. Para otros, la justificación radica en que las obras reflejan la personalidad de autor o en consideraciones utilitarias, como favorecer la competencia en la publicación de las obras y asegurar la existencia de incentivos para su producción.

Historia

Internacional

- Las leyes antiguas más famosas son el Estatuto de la Reina Ana, (1709), la Ley de Derechos de Autor de Francia, hija de la revolución francesa (1791) y la de los Estados Unidos de 1790.
- Para ellas, estos derechos no tratan de favorecer sólo a los autores, sino también a toda la sociedad, generando límites a la duración de los derechos, a fin de lograr un equilibrio entre el interés individual y el colectivo.
- Los principales acuerdos internacionales en materia de derechos de autor han sido adoptados en el marco del trabajo de las siguientes entidades internacionales: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO; la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI y la Organización Mundial del

Fig.4 El derecho de autor en la historia.

Comercio, OMC. En particular, debemos mencionar la Convención Universal sobre Derechos de Autor de la UNESCO (1952); los Tratados de Derechos de Autor y Conexos de la OMPI (1996) y los Acuerdos de Propiedad Intelectual de la OMC (1994).

Chile

- La primera ley chilena sobre protección literaria y artística, fue publicada el 24 de Julio de 1834, en el periódico "El Araucano", pocos años después de la introducción de la primera imprenta en Chile por Camilo Henríquez y establecía que: "los autores de todo género de escritos o de música, pintura, dibujos, escultura y en general de una obra literaria o de bellas artes, tenían el derecho exclusivo durante su vida, de vender o distribuir en Chile sus obras, por medio de la imprenta, grabado, molde o cualquier otro medio de reproducción de copias. Para gozar de esos derechos, era suficiente depositar tres ejemplares de la obra en la Biblioteca de Santiago (actual Biblioteca Nacional).
- En 1925, esa norma fue reemplazada por el Decreto Ley N°345. Según él, para que el derecho de autor naciera, era necesario inscribir la obra en un registro llevado por la Biblioteca Nacional, y depositar un ejemplar de la obra.
- Casi 45 años después, la ley N°17.336, de 1970 -que nos rige actualmente- sustituyó toda la normativa anterior, eliminando el requisito del registro de las obras y expandiendo el ámbito de protección a los derechos conexos y otras materias. Su última modificación es del 5 de mayo de 2010.

ACTIVIDADES

Reflexiona y comparte:

- ¿Cuando has escrito un cuento o hecho un dibujo. ¿Cuáles han sido tus motivaciones?
- ¿Cuál crees que es la motivación más importante para los demás autores, en general?
- ¿Qué pasaría si los autores no pudieran recibir una compensación económica por sus obras?

Comenta esta cita con tu grupo: FORO

"Lo que me motiva a escribir es el profundo placer que siento al crear personas y conflictos, y al aportar así un universo paralelo al real, que a ratos se torna para el lector en más verdadero, adictivo y convincente que su vida real. También me motiva mi curiosidad intelectual, el no estar satisfecho con lo que hay y veo en la realidad, el deseo de agregar algo que no existe, hasta ese momento, en nuestras vidas reales".

(Roberto Ampuero, escritor chileno)

III ¿QUÉ OBRAS PROTEGE EL DERECHO?

1. LAS OBRAS OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Los derechos de autor se ejercen sobre las "obras", es decir, las expresiones concretas o materiales de la creatividad literaria, artística y científica.

Por ejemplo:

a) Los libros, folletos, artículos y escritos, cualquiera sea su forma y naturaleza.
b) Las conferencias, discursos, lecciones, memorias, comentarios y obras de la misma naturaleza, tanto en forma oral, como en versiones escritas o grabadas.
c) Las obras dramáticas, musicales y teatrales, las coreográficas y pantomímicas, cuyo desarrollo sea fijado por escrito o en otra forma.
d) Las composiciones musicales, con o sin texto.
e) Las adaptaciones radiales o televisuales de cualquier producción literaria. Las obras originalmente producidas por la radio o la televisión, sus libretos y guiones.
f) Los periódicos, revistas u otras publicaciones de la misma naturaleza.
g) Las fotografías, los grabados y las litografías.
h) Las obras cinematográficas.
i) Los proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas y los sistemas de elaboración de mapas.
j) Las esferas geográficas o armilares, así como los trabajos plásticos relativos a la geografía, topografía o a cualquiera otra ciencia, y en general los materiales audiovisuales.
k) Las pinturas, dibujos, ilustraciones y otros similares.
l) Las esculturas y obras de las artes figurativas análogas.
m) Los bocetos escenográficos y las respectivas escenografías cuando su autor sea el bocetista.
n) Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones, cuando hayan sido autorizadas por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común.
o) Los videogramas y diaporamas.
p) Los programas computacionales.

Fig.5 Las clases de obras son múltiples y variadas.

2. LA OBRA DEBE SER ORIGINAL

Lo que califica un trabajo intelectual, en el campo artístico o literario, como "obra", es que sea una forma de expresión original. O sea que, además de no ser copia de otra, tenga un MÍNIMO APORTE DE CREATIVIDAD o impronta personal del autor. Esa creatividad se manifiesta de diversas maneras. Por ejemplo, en un poema u obra literaria, por la manera en que se eligen y ordenan las palabras.

Este requisito infaltable excluye de la protección del derecho de autor a los trabajos que si bien implican un esfuerzo intelectual, son expresiones comunes o funcionalmente corrientes. Por ejemplo: una guía de teléfonos o la fotografía de un plátano, que no cuente con un aporte creativo, el que se entiende como "el esfuerzo intelectual -talento, inteligencia, ingenio, invectiva o personalidad-, que convierte a la fotografía en una creación artística o intelectual".

El nivel de aporte creativo que exige la legislación, varía según cada país. A veces lo que se considera obra en un territorio, podría no serlo bajo otra bandera. Mientras más se justifique la protección del derecho, en que "la obra es un reflejo de la personalidad del autor", mayor es el nivel de originalidad que se le debe exigir. Al contrario, mientras más se fundamente el derecho en consideraciones utilitarias, menor es la exigencia del aporte creativo.

El caso chileno está inspirado en el derecho europeo, que da gran relevancia al componente moral, por ello, el requisito de creatividad debiera reflejar un alto interés por la impronta personal del autor.

Las obras quedan protegidas por el solo hecho de su creación.

Una característica importante del derecho de autor, es que nace automáticamente junto con la obra, sin que sea necesario realizar algún trámite o procedimiento ante alguna autoridad.

De todos modos, es útil que el autor de una obra o quien adquiera los derechos de autor sobre ella, la inscriba en el Registro de Propiedad Intelectual, que en el caso chileno, es llevado por el Departamento de Derechos Intelectuales de la Biblioteca Nacional. Esa inscripción facilita probar a terceros que somos el autor o el titular de los derechos sobre la obra.

Esto es diferente en el caso de los derechos de propiedad industrial, que requieren una resolución de autoridad e inscripción, para tener validez. Es lo que ocurre, por ejemplo, con las patentes que se otorgan respecto de las innovaciones que solucionan problemas técnicos o las marcas que protegen signos distintivos.

La cobertura del derecho de autor.

Si tú escribes un poema en Chile, podrás ejercer tu derecho a ser reconocido como su autor y ejercer las facultades correspondientes en China, Francia, Bolivia o cualquier otro país, sin importar tu origen (salvo casos excepcionales). Del mismo modo, todos los autores extranjeros, independiente de su nacionalidad o lugar donde se realizó la obra, pueden ejercer sus derechos en este país.

Si bien los autores tienen reconocida su calidad de tal y variadas facultades para gestionar o explotar sus obras en todo el mundo, el alcance de sus derechos dependerá del país donde hagan valer su calidad de titulares del Derecho de Autor.

En Chile, por ejemplo, los derechos expiran 70 años después de la muerte del autor; en Uruguay, en cambio, duran sólo 50 años.

La diferencia ente “forma de expresión” y “soporte”.

Así como distinguimos entre la idea y la obra que la contiene, igualmente debemos distinguir el cuerpo o soporte material donde se hace perceptible o tangible la obra; por ejemplo, el lienzo en que se ha pintado un cuadro, el papel o libro donde se encuentra impreso un poema. Por regla general, los derechos de autor son independientes del soporte, pero hay casos especiales, como en la fotografía, en que de acuerdo con la ley chilena, la transferencia del negativo también implica una transferencia de los derechos de autor. En el caso de las pinturas y otras obras plásticas, en general, obtener la posesión no implica adquirir los derechos, pero permite ciertas formas de explotación sin ánimo de lucro. Por ejemplo, si compro un cuadro original, no por el hecho de tener la posesión puedo copiarlo y vender las reproducciones, ya que la transferencia del original no implica la cesión de los derechos. Con todo, hay ciertas utilizaciones que le son permitidas al dueño del ejemplar, como es la posibilidad de exhibirlo en público.

Fig.6 La obra queda protegida globalmente desde su creación.

3. EXCLUSIONES A LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

Las ideas

Aunque la protección cubre la forma o estructura que la expresa, la idea subyacente o información contenida en la obra, es de libre acceso. Por ejemplo, la idea de un pájaro que se comporta como persona puede ser objeto de diferentes obras, cada una con su particular forma de expresión, sea el "Condorito", el "Pato Donald" o las "Urracas parlanchinas".
Por tanto, el contenido ideológico o técnico de una obra puede ser aprovechado incluso industrial o comercialmente. El derecho de autor sobre la expresión de la idea, no impide la implementación o ejecución de la misma. Por ejemplo, no requerimos la autorización del autor de un libro de cocina, para utilizar sus recetas y preparar comidas en un restaurante.

Los Hechos o Datos

El Derecho de Autor tampoco cubre los hechos o simples datos de cualquier naturaleza, por ejemplo científicos, históricos o las noticias del día. Lo único que se protege será la forma de expresión original con la que hayan sido seleccionados o dispuestos esos datos o hechos.

Otras materias

También para alcanzar un equilibrio entre el interés del autor y de la sociedad, es que desde los inicios de los derechos de autor o copyright, se ha excluido de su protección a los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos. Ejemplo de estos casos son, los métodos de enseñanza de cálculo o de investigación, los sistemas de apuestas, etc.

Finalmente, también se ha reconocido que cuando una forma de expresión es la única manera razonable de utilizar o expresar una idea, esto es, hay una la fusión entre la idea y la forma de expresión, dicha forma de expresión no quedará sujeta a derechos de autor.

ACTIVIDADES

- ☐ Señala cuáles son los tipos de obras representados en la figura 5.
- ☐ Explica de qué manera el autor de la figura 6 representa que las obras están protegidas en todos los países, desde su creación.
- ☐ Haz un dibujo que represente el concepto de que las ideas contenidas en una obra, no están sujetas a protección.

FORO

- **¿Cuál será el fundamento para que las ideas y datos expresados en una obra literaria u otra, no estén protegidas por el Derecho de Autor?**
- **¿Qué pasaría si las ideas también quedaran sujetas a derechos de autor?**

III. ¿QUÉ OBRAS PROTEGE EL DERECHO?

IV CATEGORIAS DE LA OBRA

1. LAS OBRAS SON INDIVIDUALES, COLECTIVAS O EN COLABORACIÓN

Las obras pueden ser fruto del trabajo "individual" de un autor o resultado del trabajo creativo de varias personas.

Si el trabajo de cada una de las personas se funde de manera tal en que no se pueden distinguir unos aportes de otros, como por ejemplo, si un grupo de alumnos hacen juntos una escultura o componen un grafiti, estaremos en presencia de una obra "en colaboración" . Lo mismo sucede cuando un mismo libro es escrito por dos o más escritores, cuyos aportes no puedan separarse.

Si son varias las personas que trabajan por iniciativa y bajo la orientación de una persona que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre, ésta será una "obra colectiva ".

Los beneficios pecuniarios de la obra en colaboración, corresponden al conjunto de sus coautores. Cualquiera de los colaboradores puede exigir la publicación de la obra. Aquellos que no estén de acuerdo con que se publique, sólo podrán exigir la exclusión de su nombre, manteniendo sus derechos patrimoniales.

Fig.7 Categorías de la obra según su creador(es).

2. LAS OBRAS ORIGINARIAS Y DERIVADAS

La “obra derivada” es aquella que toma como base una obra anterior o alguno de sus elementos originales, los cuales transforma, adapta o reestructura, siempre y cuando constituya una creación autónoma. Por ejemplo, una película a partir de una novela, las traducciones, la pintura de una obra arquitectónica, o un “arreglo musical”. También puede ser una obra derivada, una revisión o comentarios del editor. Para que el autor de una obra derivada tenga derechos sobre ésta, debe haberla realizado con la autorización del titular de los derechos de la “obra originaria”. Además, en la publicación de la obra derivada deberá figurar el nombre o seudónimo del autor original. Otro ejemplo de obras derivadas en el ámbito musical son las mezclas que hacen los DJ, que incluyen nuevos sonidos o modifican la melodía de otras composiciones.

El elemento que permite determinar cuándo estamos en presencia de una obra derivada y no de una simple inspiración en otra obra, es el llamado principio de la identificación. Por ejemplo, la suite para piano *Cuadros en una Exposición* (obra musical) de Mussorgsky, no puede ser considerada una obra derivada de la exposición de los cuadros de Viktor Hartmann, en los que se inspira Mussorgsky, ya que de su sola comparación no es posible relacionar ambas obras. Sin embargo *“Pictures at an Exhibition”* (álbum de Emerson, Lake & Palmer, 1971) es claramente una obra derivada de Mussorgsky, al existir elementos de gran parecido o identidad tomados del original de ese autor.

Para que tenga protección como tal, la obra derivada debe contar con una variación distinguible y sustancial que la haga autónoma. Cuando el objetivo de la obra derivada es hacer una crítica de la obra original, estamos en presencia de una “parodia”; si se utiliza para hacer una crítica social, estamos ante una “sátira”. El “pastiche”, por su parte, es una imitación de tributo, como por ejemplo una banda de admiradores que imita a los Beatles. Cuando la obra derivada cambia el género de la obra en que se basa; por ejemplo, cuando de un libro se hace una película, estamos en presencia de una “adaptación”.

Fig.8 La creatividad derivada.

3. LOS PERSONAJES

Normalmente los personajes de una obra literaria, en la medida que sean originales, pueden considerarse como obras en sí mismos y podrían estar sujetos a protección de manera independiente de la obra. Por ejemplo, en el caso del personaje "Condorito" de la historieta del mismo nombre, cuyo autor es "Pepo", estamos ante una obra artística por sí misma. Por último, dado que en Chile es posible proteger una obra tanto por derechos de autor como por marcas, si se cumplen los requisitos, también la figura o denominación de un personaje podría ser objeto de protección como un signo distintivo.

4. LAS PRODUCCIONES REALIZADAS POR MEDIOS MECÁNICOS

Las obras sujetas a la protección del derecho de autor son aquellas creadas por el hombre. Una pintura hecha exclusivamente por una máquina o producto de las fuerzas de la naturaleza, como, por ejemplo, una figura "esculpida" por el viento, no está sujeta a derechos de autor.

5. LOS TÍTULOS

De acuerdo con la ley chilena, el "título de la obra forma parte de ella y deberá ser siempre mencionado junto con el nombre del autor, cuando aquella sea utilizada públicamente. No podrá utilizarse el título de una obra, u otro que pueda manifiestamente inducir a engaño o confusión, para individualizar otra del mismo género".

Dato

En las obras creadas por alumnos en el ámbito educacional, si el trabajo es desarrollado por un estudiante, se trata de una "obra individual" y los derechos de autor serán del alumno, salvo que el reglamento del establecimiento educacional, que forme parte del contrato educacional, diga otra cosa.

ACTIVIDADES

- ☐ Busca en Internet imágenes de obras derivadas. Compara la pintura "Las Meninas" de Picasso, con "Las Meninas" de Velásquez. ¿Cuál de las dos obras es derivada de la otra?
- ☐ ¿Cómo harías una parodia de la famosa pintura "La Gioconda" de Leonardo Da Vinci?

FORO

- **¿Encuentras justo que la administración de los derechos de las obras en colaboración corresponda a todos los que participaron en su creación?**
- **¿Qué prefieres: hacer las obras tú solo o en colaboración con otros? ¿Qué ventajas tiene una forma u otra?**

V TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR

1. EL AUTOR ES EL TITULAR ORIGINARIO DEL DERECHO

El “autor” es la persona que ha creado la obra artística o literaria. Por ejemplo, el pintor de un cuadro, el caricaturista de una tira “comic”, el escritor de una novela, el desarrollador de un programa de computador, el compositor de una canción. Con todo, en algunas legislaciones, como la de Estados Unidos, una empresa puede ser “autora” si quien ha hecho la obra trabaja para ella bajo un contrato de empleo.

Tú mismo eres un autor, cuando haces un dibujo en tu casa o en cualquier parte, escribes una composición o respondes las preguntas de una prueba de desarrollo.

2. TITULARES SECUNDARIOS DEL DERECHO DE AUTOR

Si bien el autor es la persona en quien se originan los derechos respecto de su creación, las facultades de carácter económico pueden ser cedidas a terceras personas, por lo que muchas veces quien ejerce los derechos de autor no es el propio creador, sino una empresa o tercero que los ha adquirido, como por ejemplo, una editorial, un productor, un canal de televisión u otro.

Fig.9 Titulares originarios y titulares secundarios.

V. TITULARES DEL DERECHO DE AUTOR

3. CASOS ESPECIALES DE TITULARIDAD DEL DERECHO DE AUTOR

Obra Cinematográfica.

Según la ley, el titular de los derechos de autor sobre una obra cinematográfica es su productor, en virtud del contrato que éste firma con los autores.

Programas de Computación.

Serán titulares del derecho de autor respectivo, las personas naturales o jurídicas para quien trabaja el autor, salvo estipulación escrita en contrario. Si los programas computacionales se producen por encargo de un tercero, se reputarán cedidos a éste los derechos de su autor, salvo estipulación escrita en contrario.

Obras hechas por funcionarios públicos.

Las obras hechas en el desempeño de sus cargos por funcionarios del Estado, los Municipios, las Corporaciones oficiales, las Instituciones semifiscales o autónomas y las demás personas jurídicas estatales, serán propiedad de las respectivas instituciones.

Antologías y Enciclopedias.

En antologías [4], crestomatías [5] y otras compilaciones análogas, el derecho en la compilación corresponde al "organizador", quien está obligado a obtener el consentimiento de los titulares del derecho de las obras utilizadas.

En enciclopedias, diccionarios y otras compilaciones análogas hechas por encargo del organizador, éste será el titular del derecho.

(4) Según Wikipedia "selección de textos literarios de uno o varios autores".
(5) Según Wikipedia es" una selección de los mejores fragmentos de una obra literaria, autor, autores, una época, un género literario o una literatura, a fin de darse una idea cabal del mérito y valor de éstos".

4. PRESUNCIONES DE AUTORÍA Y TITULARIDAD

Se presume AUTOR de una obra, salvo prueba en contrario, el que aparezca como tal al divulgarse, mediante indicación de su nombre, seudónimo, firma o signo que lo identifique de forma usual; o aquella persona a quien, según la respectiva inscripción, pertenezca el ejemplar que se registra.

Presunción especial.

Salvo prueba en contrario, se presumen coautores de la obra cinematográfica hecha en colaboración, los autores del argumento, de la escenificación, de la adaptación, del guión y de la música especialmente compuesta para ella, y su director.

Presunción General de Titularidad de Derechos de Autor.

Se presumen como titulares de los derechos sobre una obra, las personas naturales o jurídicas cuyo nombre aparezca en el ejemplar, junto al símbolo © y el año de la primera publicación. En el caso de los fonogramas, se utiliza la letra (P), para indicar la titularidad del productor del fonograma.

Dato

Para saber quién es el titular vigente de los derechos de una obra, puedes consultar en el Registro de Propiedad Intelectual de la Dirección de Bibliotecas y Museos . Si el autor de la obra es de otro país, consulta en el registro de obras de ese país. Otra alternativa es consultar a la sociedad de gestión colectiva que represente a titulares de la misma clase de la obra que te interesa.

ACTIVIDADES

- Observa la figura 8 y explica cómo el ilustrador representa el que los derechos se transfieren desde el autor, a una tercera persona, que será el titular secundario.
- Determina quién se presume el autor o los autores de la Guía "Creando Derecho" que estás leyendo.
- Averigua en el Registro de Propiedad Intelectual [6] quién es el titular de los Derechos de Autor de esta Guía.
- Haz un dibujo, escribe un pequeño cuento o cualquier otra obra original de tu autoría. Ponle un título y llena el formulario que está en el Formulario de la parte X, como si la fueras a inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual, para que todos sepan que tú eres el autor. Si quieres saber más sobre el registro, visita el siguiente sitio web: http://www.dibam.cl/derechos_intelectuales/contenido.asp?id_contenido=1072

(6) DIBAM: Herrera #360 esquina Compañía de Jesús Santiago - Chile – Tel. (56 -2) 7261829 Fax (56 -2) 7261829 E-mail propiedad.intelectual@dibam.cl

VI FACULTADES DEL AUTOR

1. PRINCIPALES FACULTADES PATRIMONIALES O ECONÓMICAS DE LOS AUTORES

El autor tiene derecho a autorizar o prohibir a terceros: a) hacer reproducciones de sus obras, b) modificarlas, c) adaptarlas, d) traducirlas, e) ejecutarlas, f) comunicarlas al público, g) radiodifundirlas, h) distribuirlas; e i) en el caso de los programas de computación, incluso arrendarlas.

"Reproducir"

"Reproducir" implica hacer una copia de la obra, ya sea de manera total o parcial, temporal o permanente, bajo cualquier formato, papel o digital. Ej: cuando copias en tu computador un archivo MP3, estás haciendo una reproducción de ese archivo, en la memoria de tu computador.

"Distribuir"

"Distribuir" una obra, es transferir la propiedad sobre los soportes en que se encuentra, como cuando se vende o se regala un libro. Para los efectos de la ley de propiedad intelectual chilena, prestar una obra o arrendarla, no es distribución, ya que ésta requiere una transferencia de la propiedad o venta. En todo caso, tienes autorización para regalar a un amigo un libro que has adquirido o re-venderlo, ya que este derecho de distribución termina respecto de cada ejemplar, con la primera venta o transferencia de propiedad.

"Comunicar al Público"

"Comunicar al público" implica hacer llegar a las personas las obras sin entregarles copias materiales. Ej: cuando un canal de cable transmite una obra a sus abonados; o cuando interpretas una canción en una plaza, también estarás haciendo una interpretación o comunicación al público de esa obra.

"Interpretación o Ejecución Públicas"

"Interpretación o Ejecución Públicas" son las actuaciones u otras representaciones de obras musicales, dramáticas o de otro tipo, donde los intérpretes o ejecutantes o los medios mecánicos, como un disco o la grabación que la contienen, están frente a un público presente en el mismo lugar. Por ej. Un cantante ejecuta una melodía frente a un público en un bar; o cuando en la discotheque se toca un disco para entretener a la concurrencia.

"Poner a disposición del público por medios interactivos"

"Poner a disposición del público por medios interactivos" también se considera una comunicación al público. Esta utilización implica ofrecer al público las obras desde una plataforma que permita descargarlas desde el lugar y en el momento en que lo deseen. Ej: cargar una foto en un blog o en un sitio web, para que los usuarios del sitio puedan bajarla.

"Radiodifundir"

"Radiodifundir" una obra significa transmitirla por ondas eléctricas a través del aire, a un público indeterminado. Ej: cuando enciendes la radio y escuchas una canción, esa obra ha debido ser previamente radiodifundida por un ente radial que adquirió el derecho para hacerlo.

Fig.10 Formas de utilización de la obra.

"Adaptar"

"Adaptar" una obra implica llevarla a un género artístico diferente. Ej: si a partir de una novela o un cuento haces una película; en este caso, la obra pasó del género literario, al género cinematográfico. Es el caso de la telenovela "Martin Rivas", difundida en 1970, 1979 y el año 2010 por Televisión Nacional, en sucesivas adaptaciones de la novela del mismo nombre, escrita en el siglo XIX por el autor chileno Alberto Blest Gana. O la saga de películas de "Harry Potter", que son adaptación de las novelas del mismo nombre escritas por J.K. Rowling. Una gran proporción de las películas de dibujos animados de la compañía Disney, son adaptaciones de cuentos que hoy se encuentran en el dominio público, como Simbad el Marino, La Isla del Tesoro, La Cenicienta, etc.

"Traducir"

"Traducir" una obra es expresar la obra en un idioma diferente al que ha sido originalmente creada, por ejemplo, del castellano al inglés o al chino mandarín.

"Transformar "

"Transformar" una obra es realizar modificaciones a la obra. Por ejemplo: eliminar o incorporar nuevos elementos.

El Derecho de Seguimiento o "Droit De Suite"

Además de las anteriores facultades, el autor chileno de una pintura, escultura, dibujo o boceto, tiene el derecho a percibir el **5% del mayor valor real** que obtenga el que la adquirió al vender la obra en subasta pública o por intermedio de un comerciante establecido. Esta facultad, a diferencia de las otras patrimoniales, corresponde exclusivamente a la persona del autor, es inalienable y ni siquiera la pueden ejercer sus herederos.

Características de los Derechos Patrimoniales.

Estos derechos o facultades del autor son transmisibles por causa de muerte o herencia, cedibles y, por regla general, renunciables. Entonces, si eres el autor de una obra puedes celebrar todo tipo de contratos para vender, arrendar, regalar o intercambiar tus derechos a terceros, mediante un pago o sin recibir compensación. Eso sí, para que sean legalmente válidos, los actos o contratos en que transfieras tus derechos deben constar por escrito.

2. LAS FACULTADES O DERECHOS MORALES DE LOS AUTORES

Además de los derechos patrimoniales que ya hemos señalado, en Chile los autores tienen los siguientes derechos de orden moral:

- **Derecho a reivindicar la paternidad de la obra.**
  Esta facultad permite al autor exigir que se asocie a la obra su nombre o seudónimo conocido. Esto evita que terceros que no han participado en la elaboración de una obra, se hagan pasar por los autores.

- **Derecho a la integridad.**
  Le permite oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación hecha sin su consentimiento expreso y previo. Casos famosos de ejercicio de este derecho fueron: la oposición de Charles Chaplin a que se introdujera una banda sonora al film mudo The Kid, en 1920; y, la oposición del cineasta John Houston a la colorización de la película La Jungla de Asfalto.

- **Derecho al inédito.**
  Le permite impedir que se publique la obra, sin su autorización.

- **Derecho a mantener anónima la obra.**
  Esta facultad hace exigible que se respete su voluntad de mantener oculto el hecho de que es el autor de una obra. También puede utilizar en ella, un seudónimo, como Gabriela Mistral o Pablo Neruda.

- **El Derecho a concluir la obra inacabada por terceros.**
  Para ejercer este derecho, si existe un editor o los derechos patrimoniales se han cedido a otros, el tercero debe contar también con la autorización de aquellos.

Es interesante destacar que los tratados internacionales sólo requieren que se reconozcan como Derechos Morales los derechos de paternidad y de integridad. Al igual que en el caso de los derechos patrimoniales, el alcance y duración de estos derechos depende del país donde se reclama la protección.

Los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, titulares de derechos conexos, no tienen derechos morales. Los artistas, intérpretes o ejecutantes, tienen también tienen un mínimo de derechos morales.

Extensión de los derechos morales.

La duración de los derechos morales es variable. En Chile, por regla general, duran toda la vida del autor y se transmiten a su cónyuge y herederos. Sin embargo, los Derechos de Paternidad e Integridad deben respetarse incluso cuando la obra entra en el dominio público. Por el contrario, el derecho de mantener la obra bajo un seudónimo expira cuando la obra pasa al dominio público. A diferencia de los derechos patrimoniales, los derechos morales no se pueden ceder o enajenar, pero se puede renunciar a ejercerlos.

Excepciones a los derechos morales.

Los derechos morales son susceptibles de excepciones o limitaciones, aunque en menor grado que los derechos patrimoniales y se aplican, especialmente, respecto del derecho moral de integridad. El ejemplo más claro, es el derecho a hacer caricaturas, parodias o sátiras de obras protegidas. También se puede señalar como excepciones al Derecho de Integridad, el del productor cinematográfico a modificar las obras, en la medida que lo requiera su adaptación a este arte. Otro ejemplo se da en las obras de arquitectura, en que el autor no puede impedir las modificaciones que el propietario decida realizar, aunque sí podrá oponerse a la mención de su nombre como autor del proyecto.

Fig.11 Paternidad de la obra.

ACTIVIDAD

- Observa la figura 10 en este capítulo e identifica los derechos o facultades del autor que están representadas en ella.

FORO

- **¿Cuál de los derechos o facultades morales del autor te parece más importante y por qué?**
- **¿Si has escrito una novela, o un cuento, cuáles crees que son los derechos patrimoniales de autor que vas a utilizar, si quieres comercializar tu obra?**
- **Imagínate que quieres abrir un sitio web para que el público pueda escuchar y descargar canciones. ¿Qué derechos patrimoniales de los autores de esas canciones se verían afectados?**
- **¿Qué tendrías que hacer para que no se vulnere el derecho de paternidad sobre las obras, si las quieres publicar en un sitio web?**

VII LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES

Si bien la ley ha dado derechos a los autores que implican que, por regla general, debemos requerir autorización para utilizar públicamente las obras de terceros, también incorpora excepciones o limitaciones a esa obligación, principalmente cuando existe un interés público en proteger la libertad de expresión y de información, el derecho a la educación, la competencia y la creatividad, entre otros valores.

Las leyes también establecen excepciones o limitaciones, debido a consideraciones prácticas o ante intereses de sectores especiales que han logrado la atención de los legisladores.

Principales excepciones y limitaciones en el ámbito educacional y académico en Chile.

a. Excepción de cita.

Permite la inclusión en una obra, de fragmentos breves de otra obra protegida siempre que haya sido lícitamente divulgada, se realice a título de cita o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación y se mencione su fuente, título y autor.

b. Excepciones para usos educacionales.

1.- Se permite reproducir y traducir para fines educacionales pequeños fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, en la medida que se haga únicamente para la ilustración de actividades educativas, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación y que los fragmentos no sean de textos escolares o manuales universitarios.

Fig.12 Excepciones y limitaciones al derecho de autor.

2.- también es lícita la comunicación y ejecución pública de la obra en establecimientos educacionales, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos.

c. Excepciones de sátira y parodia.

Es lícito utilizar una obra para fines de sátira o parodia, que es una obra derivada con fines de humor o crítica, en la medida que la nueva obra tenga suficiente aporte creativo o artístico, que lo diferencie de la obra a que se refiere. Esta excepción al derecho de integridad de la obra es fundamental para proteger el derecho a la libertad de expresión, ya sea para reírnos o plantear una crítica social.

d. Excepciones para usos incidentales.

La ley chilena después de la reforma del año 2010, sin perjuicio de otras excepciones, permite expresamente el uso sin autorización de una obra con el propósito de: crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización sea “incidental”, o sea, que la utilización de la obra sea algo accesorio, de menor importancia o no principal, dentro de la actividad en que se enmarca. También requiere que sea “excepcional”, o sea se realice de manera no habitual o aislada, tomando en consideración la obra utilizada. La ley también requiere que no constituya una explotación encubierta de la obra protegida; lo cual reafirma que lo principal de la actividad no debe ser la utilización de la obra objeto de la excepción; y, finalmente, que la obra utilizada no sea audiovisual de carácter documental, (requerimiento de la Asociación de Documentalistas).

Esta excepción de carácter general permite usos de cualquier naturaleza, como, por ejemplo, reproducción, comunicación, adaptación, etc. Por su amplitud, se conoce como el “fair use chileno”. Es útil, en cuanto amplía el ámbito de lo que es posible realizar, manteniendo resguardos que eviten abusos de los derechos de los autores.

e. Excepciones para bibliotecas y archivos.

Solo aplicables a bibliotecas y archivos que no tengan fines lucrativos, lo que en la práctica permite su aplicación a cualquier biblioteca que no opere como un negocio. Al igual que en los demás casos mencionados, no es necesario que la Biblioteca o Archivo pida autorización o pague una remuneración a los titulares de las obras, cuando realice alguna de estas actividades:

• Copias para uso personal del usuario de la biblioteca.

Las bibliotecas y archivos están autorizadas para efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario, siempre que:

a) La obra esté en la colección de la biblioteca o archivo.
b) El uso que le dará quien lo solicita sea exclusivamente personal.
c) Las copias sean realizadas por la respectiva biblioteca o archivo.

• Copias digitales para acceso en terminales de biblioteca.

Las bibliotecas y archivos pueden efectuar la reproducción electrónica de obras de su colección, para ser consultadas gratuita y simultáneamente por sus usuarios, en la medida que:

a) La copia de cada obra sea puesta a disposición de un número razonable de usuarios. Esto, para evitar que con una sola obra se satisfagan las necesidades de acceso de un gran número de usuarios simultáneamente, lo que reduciría los incentivos de comprar más ejemplares.
b) El acceso de los usuarios sólo sea en terminales de redes de la respectiva institución.
c) Se tomen los resguardos necesarios para que no se pueda hacer copias electrónicas de esas reproducciones.

• Traducción por parte de bibliotecas.

Las bibliotecas y archivos pueden efectuar la traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero, para la investigación o estudio por parte de sus usuarios. Para ello, los requisitos son:

a) Que la obra haya sido legítimamente adquirida por la biblioteca o archivo;
b) Que hayan transcurrido tres años desde la primera publicación o un año, en caso de publicaciones periódicas;
c) Que en Chile no haya sido publicada su traducción al castellano;
d) Que la traducción la realice la biblioteca o archivo; y,
e) Que en caso de realizar publicaciones de las traducciones, solo sea en citas parciales.

Dato

Siempre que se trate de aplicar una excepción, es necesario verificar que se cumplan todos sus requisitos.

Es posible que una misma actividad pueda quedar amparada por dos o más excepciones simultáneamente, y también puede darse el caso que una actividad tenga algunos elementos que se enmarquen en varias excepciones, pero que al ser vista en su conjunto, dicha actividad no cumpla con todos los requisitos exigidos por alguna de ellas y, en consecuencia, quede fuera del ámbito de protección que otorgan al usuario.

Por ejemplo, se podría tomar un fragmento breve de una obra literaria, para incluirlo en un texto educativo, para fines de ilustración de un punto del texto y esa utilización estaría amparada tanto por la excepción de cita, como la de usos educacionales y, dependiendo de otras consideraciones, también dentro de la utilización de usos incidentales. Pero, si la reproducción de esa obra omite señalar el autor y título de la obra, no estará amparada por ninguna de esas excepciones, ya que todas exigen esa referencia.

ACTIVIDADES

- Observa la figura 12. ¿Qué elemento utiliza la ilustradora para representar las excepciones a los derechos de autor? ¿Cómo lo habrías hecho tú?
- Consulta en la biblioteca de la institución donde estudias, qué parte de un libro puedes fotocopiar legalmente. Con base en lo aprendido, califica si la respuesta es correcta o no y convérsalo con tu profesor.
- Revisa un libro e identifica las citas que hace el autor. Observa cuidadosamente cómo se identifica la obra y el nombre del autor citado.

FORO

- **¿Qué pasaría si los derechos de los autores no tuvieran excepciones?**
- **¿Cómo afectaría esto la posibilidad de crear nuevas obras o acceder al conocimiento?**
- **¿Encuentras que las excepciones o limitaciones a los derechos de autor que contiene nuestra ley son adecuadas para fomentar la educación? Aporta tus razones.**
- **¿Qué cambios propondrías a la legislación para que proteja adecuadamente tanto a autores, como a usuarios de las obras?**

VIII CREACIONES DE USO LIBRE

Existe un gran universo de obras disponibles para todos nosotros, conocido como Patrimonio Cultural Común o Dominio Público. Las obras en esta condición pueden ser utilizadas libremente. Este ámbito está compuesto por las creaciones que nunca han estado sujetas a propiedad intelectual; por aquellas cuyos titulares han renunciado a sus derechos; por las obras anónimas (en la ley chilena); y, además, aquellas en que hayan expirado los plazos de vigencia de los derechos de autor.

1. ¿QUÉ PUEDES HACER CON LAS OBRAS QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO?

Las obras en dominio público pueden ser libremente reproducidas, puestas a disposición, traducidas, comunicadas, ejecutadas, adaptadas o arrendadas. Sin embargo, de acuerdo con la ley chilena, debe respetarse la autoría y la integridad de la obra. La exigencia de mantener la integridad no se encuentra comúnmente en las legislaciones a nivel internacional.

Como podrás imaginar, la importancia del dominio público es inmensa, ya que garantiza el acceso a las obras del pasado, las que no sólo enriquecen nuestro conocimiento, sino que sirven de base para múltiples formas de nuevas re interpretaciones, adaptaciones a diversos géneros y objeto de diferentes versiones, en películas, teatro, escultura o pintura. Ejemplos clásicos son: El Quijote, de Miguel de Cervantes; las obras de Hans Christian Andersen (1805-1875), quien escribió El Patito Feo, El Traje Nuevo del Emperador, La Reina de las Nieves, Las Zapatillas Rojas, El Soldadito de Plomo, El Ruiseñor, El Sastrecillo Valiente y La Sirenita; entre otros, que seguramente habrás visto adaptadas en pequeños cuentos o programas de televisión.

Fig.13 Obras en el dominio público.

Dato

El Proyecto Gutemberg ofrece más de 36.000 libros digitales o “e-Books”, que pueden ser descargados legalmente en tu computador y ser compartidos con quien quieras. La mayor parte son de dominio público o con licencias abiertas: http://www.gutemberg.org/browse/languages/es

2. ¿CUÁNTO HAY QUE ESPERAR PARA QUE UNA OBRA ENTRE EN EL DOMINIO PÚBLICO?

A nivel internacional los plazos de vigencia de los derechos de autor van desde un mínimo de 50 años (Ej. Uruguay), hasta los 100 años (Ej. México).

En Chile, para las obras creadas después del 23 de noviembre del 2003 y aquellas creadas con anterioridad, que mantuvieran vigentes sus derechos de autor a esa fecha, el plazo de protección es de 70 años, contados desde el 31 de diciembre del año de la muerte del autor.

Dado que el plazo de protección ha sufrido varias modificaciones durante la historia de nuestra ley de propiedad intelectual, para determinar si los derechos de una obra estaban vigentes a noviembre del 2003 y, por consiguiente, gozan del plazo de protección de 70 años post mortem, debe verificarse que la obra no haya entrado en el dominio público bajo un plazo más corto en el pasado, como ocurrió con las obras de Gabriela Mistral. Para ello debemos tener presente los plazos de protección que hemos tenido bajo otras leyes, según la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Plazo a contar del fallecimiento del autor
17 / 03 / 1925	01 / 10 / 1970	50 años
02 / 10 / 1970	08 / 09 / 1992	30 años + viuda
09 / 09 / 1992	18 / 11 / 2003	50 años + viuda + hijas
19 / 11 / 2003	04 / 05 / 2010	70 años + viuda + hijas
05 / 05 / 2010	A LA FECHA	70 años

Tabla de Vigencia Derechos de Autor en Chile

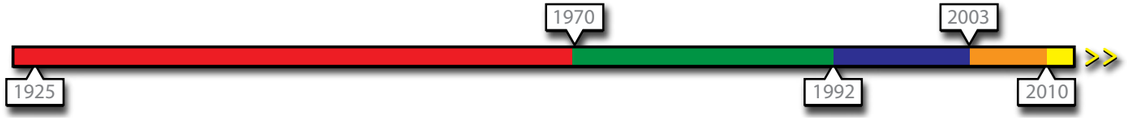

Una obra en el dominio público en Chile, puede no estarlo en otro país y viceversa. Para actuar con seguridad en Chile, debes hacer el cálculo de acuerdo con nuestra legislación. Si te interesa utilizar una obra para una publicación en el extranjero, deberás atender a los plazos del país en particular.

ACTIVIDADES

- Determina la fecha de entrada de obras al dominio público.

  Ejemplo: La poetisa chilena Gabriela Mistral falleció en enero de 1951, ¿en qué fecha su obra entró en el dominio público en Chile si se cumplieron 30 años desde su muerte, durante el lapso en que el plazo de protección era de 30 años?
  R: Sus obras están en dominio público desde el año 1981.

- Calcula la fecha en que han entrado o entrarán en el dominio público las obras de:

- Alberto Blest Gana,
  escritor chileno,
  autor de Martin Rivas,
  fallecido en el año 1920.

  Fecha de Ingreso al Dominio Público:

- Manuel Rojas Sepúlveda,
  escritor chileno,
  autor de “Hijo de Ladrón”,
  fallecido el 11 de marzo de 1973.

  Fecha de Ingreso al Dominio Público:

- Joaquín Edwards Bello,
  escritor chileno,
  autor de “La Chica del Crillón”,
  fallecido en Santiago, el 19 de febrero de 1968.

  Fecha de Ingreso al Dominio Público:

- Ester Huneeus Salas de Claro,
  escritora chilena,
  utilizó el seudónimo de Marcela Paz,
  autora de “Papelucho”,
  fallecida el 12 de junio de 1985.

  Fecha de Ingreso al Dominio Público:

- Encuentra en el dominio público dos obras derivadas de obras chilenas, una chilena y una extranjera.

OBRA ORIGINAL EN EL DOMINIO PUBLICO	OBRA DERIVADA
Título:	Título:
Autor:	Autor:
Título:	Título:
Autor:	Autor:

VIII. CREACIONES DE USO LIBRE

IX ¿CÓMO GESTIONAR DERECHOS DE AUTOR?

Quien decide el destino y utilización de la obra es el titular de los derechos de autor (el autor o aquel a quien éste haya cedido sus derechos), salvo en los casos que se aplique alguna excepción o limitación, o que la obra esté en el dominio público. Las principales formas de gestión son: la transferencia de los derechos y las autorizaciones de uso o licencias.

1. LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

Cada una de las facultades que la ley otorga al autor, por ejemplo, distribuir, comunicar al público, reproducir, etc., puede ser vendida o cedida de manera independiente. El autor podría vender o regalar alguna y retener otra.

La "cesión" del derecho, es la transferencia que hace el autor de la obra a un tercero de todas o alguna de sus facultades patrimoniales (las facultades morales no se transfieren). Esta modalidad permite al autor recibir una suma determinada por su obra o la facultad que cede. Por ejemplo, si soy un autor musical, compongo una canción y luego vendo o cedo mis derechos de reproducción a una empresa de discos, dicha empresa pasará a ser quien ejercerá esos derechos para cobrar a quienes utilicen mi canción.

De acuerdo con la ley chilena, las cesiones deben constar por escrito y ser autorizadas ante notario, además, la escritura de cesión debe de ser inscrita en el Registro de Propiedad Intelectual, dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de la firma de la cesión correspondiente, según dispone la ley Nº17.336. Si el contrato de cesión de derechos no se inscribe, sólo es válido entre las partes que lo suscribieron, pero no respecto de terceros.

La cesión puede hacerse tanto por un pago, como gratis.

Fig.14 Cesiones y licencias de derechos.

2. LAS LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE USO.

La “licencia” es la autorización otorgada por el titular del derecho de autor, para utilizar una obra que no esté en el dominio público, en alguno de los modos y por alguno de los medios que la ley establece. Es el principal instrumento que tienen los autores para explotar su obra, o los usuarios para utilizar públicamente las obras de terceros que no estén en el dominio público.

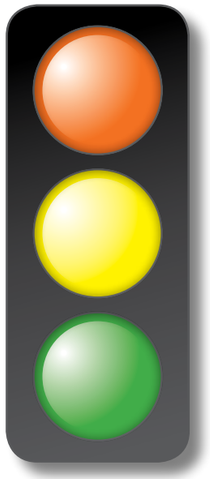

Al respecto la ley chilena en el artículo 19 señala que “Nadie podrá utilizar públicamente una obra del dominio privado sin haber obtenido la autorización expresa del titular del derecho de autor. La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al o los responsables, en las sanciones civiles y penales correspondientes”.

A diferencia de la cesión, al otorgar licencia no se transfiere o pierde el derecho. Por ejemplo, si Diego escribe una poesía y luego autoriza a Julio de manera no exclusiva para hacer copias de la obra para que Julio las venda, Diego sigue siendo el titular del derecho de autor. Cualquier otro que quiera hacer copias de su obra, deberá pedir la autorización a Diego.

Las licencias pueden otorgarse de manera gratuita o a cambio de un pago u otra prestación o servicio. Por ejemplo, Diego puede otorgar una licencia para la reproducción de su obra, sin cobrar nada a Sebastián, pero si cobrar a Luis. A la persona autorizada no le serán reconocidos derechos mayores que aquellos que figuren en la autorización, salvo los inherentes a la misma, de acuerdo a su naturaleza.

En Chile, las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas, en cuyo caso el titular mantiene la facultad de concederlas también a terceros.

Fig.15 Tipos de licencias.

3. OPCIONES DE LICENCIAS

La decisión que tome el autor respecto a la manera en que autorizará o no el uso de su obra, así como la manera en que éste informe al público esa autorización, debe ser cuidadosamente analizada, según lo que el autor espera lograr o recibir de parte de su obra, o sea, debe estar en consonancia con los fines que el autor ha dispuesto para su creación.

Las licencias pueden ser de varios tipos: exclusivas o no exclusivas; totales o limitadas a ciertos actos; pueden ser válidas para uno o más territorios determinados o de carácter universal; pueden ser gratuitas u onerosas, etc.

Modelos de negocios o explotación de obras intelectuales.

Este punto nos debe llevar a reflexión sobre los modelos bajo los cuales es posible la explotación.

Los "tradicionales", en que se funda el régimen del actual mercado de productos culturales y del entretenimiento, buscan maximizar el pago de licencias al titular de los derechos, como medio de financiamiento de la producción y distribución de estos bienes (a través de licencias onerosas o comerciales). En los "alternativos", por el contrario, el incentivo puede ser la contribución altruista a la sociedad o bien, entre otros, los beneficios de obtener reputación en un campo determinado, publicidad, o pago de servicios asociados con las obras licenciadas de manera abierta, por Ej. servicio técnico de un software. En los modelos alternativos, el tipo de licencias que se utiliza no son las comerciales u onerosas, sino licencias que normalmente no están sujetas a pago y que se califican de abiertas o libres.

Es fundamental para los creadores, -alumnos o profesores-, considerar antes de decidir el tipo de licencia, cuál es el objetivo principal que esperan alcanzar con su obra. Si el autor quiere alcanzar una difusión amplia o una restringida; si espera obtener beneficios económicos directos o indirectos o si no espera recibir ningún beneficio personal económico, pero le interesa construir una reputación, fama; o si tiene una motivación puramente altruista.

Una misma obra puede ser licenciada de manera abierta para ciertos usos, por ejemplo, usos no comerciales, y licenciada de manera restrictiva para usos comerciales.

Licencias Libres o Abiertas.

Dentro de las licencias libres o abiertas estandarizadas más conocidas, se encuentran las LICENCIAS GPL (Licencia Pública General), que creó la Free Software Foundation (www.fsf.org) para ser aplicadas en programas de computación que dieron vida al software libre.

Para toda clase de obra, tenemos las licencias Creative Commons (CC) que son licencias estandarizadas formuladas por la organización del mismo nombre, adaptables a las leyes de derechos de autor de la mayoría de los países. Ellas permiten informar al público local e internacional, cuáles son las autorizaciones o libertades que les otorgas sobre tus creaciones, cuáles son las que te reservas y en qué condiciones pueden gozar de esas libertades. Todas exigen a los usuarios que respeten la paternidad de la obra. Desde una perspectiva filosófica, estas licencias se crearon para ayudar a recuperar el equilibrio que se habría perdido por la expansión de los derechos de autor en el ámbito digital.

Para facilitar su utilización, cada licencia expresa las libertades y condiciones que involucra con símbolos. Cuando se aplican estas licencias a obras digitalizadas, es posible asociar a los archivos correspondientes un código que los identifica y permite su búsqueda en Internet.

Dato

Actualmente existen 365 millones de obras en la red con licencias CC. Para potenciar el desarrollo de recursos educativos abiertos y el aprendizaje abierto, Creative Commons tiene la división Creative Common Learn o ccLearn.

Alternativas de licencias Creative Commons.

Como ya se ha adelantado, todas las licencias conceden ciertas "autorizaciones básicas". Los términos específicos de cada licencia dependen de 4 condiciones que se combinan para dar origen a 6 licencias principales:

1º	Reconocimiento	Autoriza al licenciatario o beneficiario de la licencia a copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas, siempre y cuando reconozca la paternidad de la obra y cite la obra de la forma especificada por el autor o licenciante.
2º	No comercial	El licenciatario obtiene la autorización de copiar, distribuir, exhibir y representar la obra y hacer obras derivadas para fines no comerciales.
3º	Sin obras derivadas	El licenciatario únicamente puede copiar, distribuir, exhibir y representar copias literales de la obra, y no está autorizado para hacer modificaciones u obras derivadas.
4º	Compartir bajo la misma licencia	El licenciatario tiene la autorización de distribuir obras derivadas sólo bajo una licencia idéntica a la licencia que regula la obra original.

Las seis Licencias CC:[7]

1.	Reconocimiento	(cc) BY
2.	Reconocimiento-Compartir bajo la misma licencia	(cc) BY-SA
3.	Reconocimiento-Sin Obras Derivadas	(cc) BY-ND
4.	Reconocimiento-No Comercial	(cc) BY-NC
5.	Reconocimiento-No Comercial-Compartir bajo la misma licencia	(cc) BY-NC-SA
6.	Reconocimiento-No Comercial-Sin Obras Derivadas	(cc) BY-NC-ND

Las licencias de software libre.

Son aquellas que garantizan al usuario del software las siguientes libertades:

1. La libertad de usar el programa con cualquier propósito.
2. La libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo, adaptándolo a sus necesidades.
3. La libertad de distribuir copias del programa, con lo cual puedes ayudar a tu prójimo.
4. La libertad de mejorar el programa y hacer públicas esas mejoras, de modo que toda la comunidad se beneficie.

Para cumplir con ellas, las libertades 1 y 3 requieren acceso al código fuente, ya que estudiar y modificar un software sin su código fuente, es difícil e ineficiente.

Las licencias de software libre no están sujetas al pago de una remuneración, pero nada obsta a que se cobre por concepto de la elaboración o distribución del software.

Las licencias más utilizadas, son las elaboradas por la Free Software Foundation, en particular la licencia GPL. Esta licencia tiene por característica que cualquier modificación que se haga al software debe a su vez quedar licenciada bajo licencia libre. Lo que se conoce como "copyleft". Esta licencia además obliga a que "si se reutiliza en un mismo programa código "A", licenciado bajo licencia GNU GPL y código "B", licenciado bajo otro tipo de licencia libre, el código final "C", independientemente de la cantidad y calidad de cada uno de los códigos "A" y "B", debe estar bajo la licencia GNU GPL".

Al igual que las licencias creative commons, las licencias del software libre están basadas en una ética de colaboración comunitaria y de protección de las libertades. Para conocer más iniciativas del software libre en Chile puedes acceder a la página www.cnsl.cl que corresponde al Centro Nacional del Software Libre, donde se reúnen las principales comunidades chilenas que promueven este tipo de tecnología libre.

(7) Extractado de Wikipedia http://es.wikipedia.org/wiki/Licencias_Creative_Commons

4. ¿CUANDO UTILIZAR UNA LICENCIA ABIERTA O UNA RESTRICTIVA?

En general, se podría considerar que si el autor es poco conocido, su obra tampoco goza de reputación o fama dentro del público y no tiene dinero para financiar una campaña publicitaria, la finalidad de optar por el uso de una licencia abierta puede consistir en hacerse un nombre dentro del mercado. En este caso, otorgar una o dos obras bajo licencias que faciliten su difusión, puede ser una estrategia razonable.

Al contrario, si el autor ya es conocido y sus obras tienen alta demanda, los beneficios de otorgar sus obras bajo licencias permisivas o abiertas no son tan evidentes. Tampoco es recomendable una licencia abierta si es la única obra que el autor realizará y espera que sea su única fuente de ingreso.

Pero, aun cuando el autor es conocido, puede optar por modelos de negocio en base a la venta de imágenes, o el pago de entradas para las presentaciones en vivo, por lo que también podría optar por otorgar licencias permisivas o abiertas.

Estas licencias son particularmente apropiadas para los casos en que las obras son realizadas con financiamiento público.

Dato

Actualmente existen cientos de programas bajo licencia libre, disponibles para ser descargados gratuita y legalmente, incluyendo sistemas operativos como GNU/LINUX, bases de datos, suites de ofimática, juegos, educativos, etc. Puedes descargar libremente un sistema operativo y suite de ofimática en http://www.ubuntu.com/ o http://www.debian.org/.

Para descargar aplicaciones, puedes visitar www.bibliotecalibre.cl, entre otros sitios de descarga legal.

Fig.16 La obra beneficia al autor, intermediarios y comunidad.

ACTIVIDADES

Una obra de gran impacto educacional licenciada con creative commons, es la enciclopedia Wikipedia. Averigua cuáles son las autorizaciones que otorga su licencia en www.wikipedia.org o sigue el siguiente enlace:

http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Texto_de_la_Licencia_Creative_Commons_Atribuci%C3%B3n/Compartir-Igual_3.0

FORO

- **¿Si crearas una obra, en qué casos usarías una licencia libre y en cuáles una restrictiva?**
- **¿Qué razones tienes para optar por una licencia abierta?**
- **¿Qué problemas ves en una licencia abierta?,**
- **¿Cuáles son los problemas de una licencia restrictiva?**
- **Si eres un profesor contratado por una Universidad. Te interesa que el artículo que has escrito para una revista científica, sea citado el mayor número de veces. Qué te conviene más: ¿que el artículo sea explotado con una licencia abierta que facilite su distribución/difusión por Internet o una licencia que permita la difusión del artículo solo a los que compren la revista?**
- **Si eres un autor que ha escrito durante varios años de su vida una novela y espera poder vender sus derechos a una editorial para que lo publique. ¿Qué licencia debes elegir?**

X ¿CÓMO USAR LA OBRA DE OTROS?

1. LA GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

No es fácil que los autores y demás titulares de derechos puedan protegerse y cobrar por todas la utilizaciones de sus obras a todos los usuarios, dentro y fuera del país, en forma personal. Igualmente, para los usuarios sería muy complicado obtener caso a caso las licencias que requieren, cuando sus actividades demandan cientos de obras, como en el caso de de las discotecas, radios y canales de televisión.

Para solucionar esos problemas, los autores y titulares se organizan en entidades denominadas "sociedades de gestión colectiva", a quienes encargan la administración de sus derechos, especialmente en los casos que no puedan hacerlo individualmente. Los inicios históricos de las sociedades de gestión colectiva se remontan en Europa, a la Societé des Auteurs et Compositeurs Dramatiques (SACD).

El objetivo de estas sociedades es:

a) Administrar, proteger y cobrar los derechos intelectuales, en representación de los autores.
b) Llevar un registro público de sus asociados y de representados extranjeros, así como de la categoría de derecho que administra.
c) Fijar las tarifas de las licencias colectivas que administra.
d) Permitir al usuario obtener una autorización para utilizar las obras, en caso de no poder ampararse en una excepción o limitación a los derechos de autor.
e) Recabar información sobre quiénes son los titulares de las obras que administran.

Fig.17 Sociedades de Gestión Colectiva: acceso al uso legal de las obras.

En Chile son autorizadas para funcionar por el Ministerio de Educación, quien además debe supervisarlas.

Si bien las tarifas por el uso colectivo de las obras lo determinan las propias sociedades de gestión, si las asociaciones de usuarios consideran que son abusivas, pueden pedir que dichas tarifas se revisen por un mediador o árbitro, para lo cual deben concurrir a los tribunales de justicia.

Las sociedades de gestión autorizadas en Chile son:

- La SCD Sociedad Chilena del Derecho de Autor [8]. Representa a autores y artistas de obras musicales.
  www.scd.cl
- SADEL, Sociedad de Derechos Literarios [9]. Representa a autores de obras literarias y otorga licencias por reprografía y usos de las obras escritas.
  www.sadel.cl
- EGEDA-Chile, Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile[10].
  www.egeda.cl
- ATN, Asociación de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales [11]. La integran autores de obras dramáticas, de cine y audiovisuales.
  www.atn.cl
- CREAIMAGEN, Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija [12]. Representa a fotógrafos, pintores y otros.
  www.creaimagen.cl
- CHILEACTORES, Corporación de Actores de Chile [13]. Representa derechos de artistas de obras audiovisuales.
  www.chileactores.cl
- PROFOVI, Sociedad de Productores Fonográficos y Videográficos de Chile [14].
  www.profovi.cl

(8) Res. Exentas del Ministerio de Educación N°3.891, de 1992 y Nº2.608, de 1994.
(9) Res. Exenta del Ministerio de Educación Nº8.817, de 2009.
(10) Res. Exenta del Ministerio de Educación Nº8.088, de 2005.
(11) Res. Exentas del Ministerio de Educación Nº4.920, de 1998 y Nº6.628, de 2003.
(12) Res. Exenta del Ministerio de Educación Nº12.151, de 1999.
(13) Res. Exentas Ministerio de Educación Nº 8.061, de 1995 y Nº9.379, 5 de diciembre de 1996.
(14) Res. Exenta del Ministerio de Educación N°7.084, de 2009.

X. ¿CÓMO USAR LA OBRA DE OTROS?

2. LAS INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR

Las posibilidades de usos ilegales son muy variadas, así como los efectos de dichas infracciones, las que dependerán del tipo de uso no autorizado. En algunos casos, el perjuicio será un daño moral para el autor, como cuando ve deformada su obra; en otros, un daño patrimonial para el titular de los derechos, cuando no se le remunera una utilización que debía ser pagada, o ambos. También el daño puede ser a la sociedad en su conjunto, por ejemplo, cuando una persona se atribuye la autoría de una obra, asignándose un conocimiento o méritos que no le corresponden y engañando a los demás. También está el daño ético que representa por sí mismo la falta de respeto a la ley que se ha adoptado en un Estado de Derecho.

En cuanto al daño patrimonial, por un lado podemos encontrar una pérdida de la expectativa de una ganancia, o bien, en otros derechamente la privación de un beneficio ya adquirido o devengado. En algunos casos será en el marco de un incumplimiento contractual, por ejemplo, si un autor contrata con una editorial para la publicación de cierto número de copias de su obra y dicha editorial no paga la licencia acordada o falsea el número de ejemplares efectivamente puestos en circulación. En otros casos, las más de las veces, la infracción se da sin que exista relación previa entre el infractor y el titular de los derechos. Por ejemplo, cuando se realizan copias ilegales para su comercialización, esto es, se realizan copias conocidas como “piratas”. Es importante tener presente que el daño patrimonial real, depende no sólo del número de copias distribuidas al público, y el precio de las copias legales, sino que de otros factores, especialmente la capacidad de las copias ilegales de desplazar efectivamente una compra legitima.

Con todo, también están quienes hacen y distribuyen copias ilegales sin una motivación de ganancia económica, en algunos casos por ignorancia de las normas y las consecuencias de sus actos, o por falta de apego a los valores que dichos derechos representan. Desde la perspectiva de los consumidores, generalmente se trata de la falta de educación en el respeto a los derechos de autor; u otros, como la falta de canales adecuados de distribución o precios ajustados a las realidades económicas de los consumidores, factores que también potencian los usos ilegales.

Fig.18 Utilizaciones ilegales de las obras.

3. ¿CÓMO PUEDO DEFENDER LA OBRA?

Si una obra está siendo utilizada sin autorización en la Internet, por ejemplo, si una fotografía está siendo exhibida sin autorización en otro sitio web, el autor o el titular de los respectivos derechos o su representante, puede solicitar a los tribunales de justicia civiles que ordenen al proveedor de servicios de Internet que facilita la conexión o comunicación a quien está cometiendo una infracción, que bloquee el acceso o retire la obra fotográfica o la obra cuyos derechos se esté infringiendo.

Sanciones

a) Puede pedir que se condene civilmente al infractor, a una indemnización por el daño que puede haber ocasionado la utilización ilícita.

b) Paralelamente, puede requerir al Ministerio Público que inicie una investigación para sancionar penalmente al infractor.
Las penas a las que se exponen quienes infringen los derechos de autor, ya sea en Internet o en el mundo real, incluyen grandes multas y prisión.

¿Qué puedo hacer si estoy utilizando una obra de terceros legalmente, y ella es retirada o bloqueada en internet?

El usuario de la obra, acusado de ser infractor, puede pedir al tribunal que decretó la orden de retiro o bloqueo del contenido, que se deje sin efecto la medida, acompañando los antecedentes que permitan acreditar que su utilización es legal, ya sea porque la obra está en el dominio público, porque cuenta con la autorización del titular del derecho o bien, porque la utilización se enmarca dentro de una excepción o limitación a los derechos de autor.

Dato

La Brigada Investigadora de Delitos de Propiedad Intelectual (BRIDEPI), de la Policía de Investigaciones, tiene su oficina en José Pedro Alessandri N°1800, Santiago.
Si usted desea realizar una denuncia o entregar un antecedente, lo puede hacer en el teléfono 134 o en los teléfonos de la BRIDEPI: 237 1842 y 237 1884, así como también al correo electrónico: bridepi@investigaciones.cl

4. PARA RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS CREADORES

a) Evita el comercio ilegal.
b) Conoce y ejerce adecuadamente las excepciones y limitaciones al Derecho de Autor.
c) Identifica y utiliza las miles de obras que existen en el dominio público.
d) Conoce y utiliza las obras licenciadas de manera abierta bajo “creative commons” y otros.
e) Opta siempre por el software legal y aprovecha los beneficios del software libre.
f) Identifica adecuadamente las obras que tu realices.
g) Elige las licencias más adecuadas para que tus obras puedan ser utilizadas de manera legal.

FORO

- **¿Cuáles son las formas más usuales de infracción a los derechos de autor?**
- **¿Cómo crees que estas infracciones debieran ser castigadas?**
- **¿Qué sanciones debería imponerse a los infractores?**

X. ¿CÓMO USAR LA OBRA DE OTROS?

Fig.19 Crear es tu derecho.

XI PARA SEGUIR CREANDO Y APRENDIENDO

Ahora ya sabes mucho más acerca de los derechos que nacen de la actividad creativa. Esperamos que te animes a desarrollar y aplicar tu propio potencial como autor y utilizar lícitamente la enorme cantidad de herramientas y recursos que están a tu disposición, tanto en el dominio público, como en el dominio privado. Podrás obtener no sólo beneficios morales y económicos, si no que estarás contribuyendo a enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad.

Para seguir aprendiendo visita el sitio web www.innovarte.cl y sube tus respuestas a las preguntas contenidas en esta guía. Compáralas con lo que piensan otros alumnos como tú y aporta al desarrollo del Derecho de Autor en el país.

FORO

- **A partir de la siguiente cita comenta qué te motiva a ser un autor**

"Las novelas que escribo son exploración de un espacio interior desconocido de mí mismo y un intento por comunicarme con el resto del mundo, iluminando recovecos del alma humana. La mayor gratificación para mí, es ver una novela terminada y experimentar como, aunque la escribí en la aislada soledad de mi estudio, se conecta de pronto con seres humanos que son de las Américas, Europa o el Asia, instalando puentes sobre esa base única que es la condición humana."

Roberto Ampuero

ACTIVIDAD

- Practica el registro de tus obras con el formulario del Departamento de Derechos Intelectuales de Chile, incluido a continuación.

XI. PARA SEGUIR CREANDO Y APRENDIENDO

FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Departamento de Derechos Intelectuales
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos

www.propiedadintelectual.cl
e-mail: propiedad.intelectual@dibam.cl
Teléfonos: (56- 2) 7261829 – 7261833
Herrera N° 360, Comuna de Santiago
Santiago de Chile

Uso exclusivo del Departamento de Derechos Intelectuales

INSCRIPCION N° _____

Hora _____ Fecha _____

VALOR _____

PERSONA NATURAL (autor o titular de los derechos)			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	R.U.T. o C.I.

Profesión u Oficio (Si se trata de una obra colectiva, indicar la profesión de cada uno de los autores)

1 _____ 2 _____ 3 _____ 4 _____ 5 _____

PERSONA JURÍDICA	R.U.T.

País	Ciudad	Calle o Avenida	Comuna

NOTA: Si se trata de una obra colectiva, bastaría con indicar el domicilio de un solo autor.

TITULO DE LA OBRA

_____

_____

_____

_____

En este acto autorizo al DDI a digitalizar la obra que se entrega con fines de preservación.

SÍ ☐ NO ☐

XI. PARA SEGUIR CREANDO Y APRENDIENDO

CLASE DE OBRA (marque con una X al lado izquierdo de cada clase de obra).

- ☐ LITERATURA
- ☐ ADAPTACION
- ☐ ANTOLOGIA
- ☐ ARTICULO
- ☐ ARGUMENTO
- ☐ COMEDIA
- ☐ CONFERENCIA
- ☐ CRONICA
- ☐ CUENTO
- ☐ DICCIONARIO ENCICLOPEDIA
- ☐ ENSAYO
- ☐ ESCRITO
- ☐ FOLLETO
- ☐ GUIA
- ☐ ARTE
- ☐ GUION TV - CINE
- ☐ LIBRO EN SOPORTE MAGNETICO
- ☐ LIBRETO
- ☐ MANUAL
- ☐ MEMORIA - TESIS
- ☐ MONOGRAFIA
- ☐ NOVELA
- ☐ COMICS
- ☐ OBRA CINEMATOGRAFICA
- ☐ POEMAS
- ☐ TRADUCCION
- ☐ TEXTO DE ESTUDIO
- ☐ LIBRO
- ☐ CANCION
- ☐ ESCULTURA
- ☐ FOTOGRAFIA
- ☐ DIBUJO –PINTURA
- ☐ MAPA
- ☐ MUSICA
- ☐ PERSONAJE
- ☐ VIDEOGRAMA
- ☐ MULTIMEDIA
- ☐ AFICHE
- ☐ DISEÑO PAG. WEB
- ☐ DIBUJO TEXTIL
- ☐ CIENCIAS
- ☐ PROYECTO ARQUITECTURA
- ☐ PROYECTO INGENIERIA
- ☐ PROGRAMA DE COMPUTACION
- ☐ BASE DE DATOS
- ☐ CONTRATO

Solicita la inscripción:

Profesión u Oficio:

Dirección:

Comuna:

Ciudad:

Fono red fija:

Correo electrónico:

FIRMA:

NOTA: *TODO DATO DEBE SER ESCRITO A MÁQUINA O CON LETRA IMPRENTA CLARA*

Sobre el Autor

Luis W. Villarroel Villalón, es abogado de la U. de Chile, LLM, Washington College of Law y Profesor de Propiedad Intelectual de la Universidad Mayor. Ha realizado clases de post grado en la Universidad Finis Terrae y en la Universidad de Chile. Miembro del Tribunal de Propiedad Industrial de Chile, asesor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, Ex Vicepresidente del Comité Permanente de Derechos de Autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y ex asesor de propiedad intelectual del Ministerio de Educación de Chile. Ha realizado consultorías en materias de propiedad intelectual para UNESCO, OMPI, BID y BANCO MUNDIAL, entre otras. Asesora a diversas organizaciones internacionales, entre ellas la IFLA y EIFLE. Es cofundador de la Corporación Innovarte, entidad chilena sin fines de lucro dedicada a la promoción y acceso del conocimiento.

Agradecimientos

A Marcelo Dipietro, Director Academia de la OMPI; al abogado Sergio Escudero; a José Villamil, Vicepresidente del Consejo de Derechos de Autor del Uruguay; a Gustavo Martínez, ex Conservador del Departamento de Propiedad Intelectual de Chile; y a Roberto Ampuero, escritor chileno, por sus valiosos comentarios y las sugerencias que hicieron al autor para mejorar esta obra.

Un reconocimiento especial al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes del Gobierno de Chile, por acoger nuestro proyecto, y otorgar su esencial apoyo al desarrollo de la educación y difusión del Derecho de Autor, tema fundamental en la misión que nos ocupa.

Créditos

Esta obra fue editada por la abogada Carolina Bustos Rubio. La portada e ilustraciones son creación de la artista chilena Daniella Toledo Busquets. La diagramación estuvo a cargo del diseñador gráfico chileno Andrés Tillería Cortés.

Creando Derecho
Guía para comprender el Derecho de Autor
por Luis Villarroel Villalón.

Primera Edición
©Corporación Innovarte
Santiago de Chile 2011.

Registro de Propiedad Intelectual Nº: xx-xx-xx

Informaciones:
autor@innovarte.cl

Corporación innovarte

www.innovarte.cl